

# Contabilidad de costos en el marco de la Ley de Costos y Precios Justos. I Parte: Etapas de Notificación de Precios y de Costos

Morillo Moreno, Marysela Coromoto<sup>1</sup>

Recibido: 25/11/2012

Revisado: 07/04/2013

Aceptado: 21/06/2013

## Resumen >>

En Venezuela, ante la entrada en vigencia y la aplicación de la Ley de Costos y Precios Justos y del funcionamiento del sistema automatizado de administración de precios (SISAP), conviene exponer las implicaciones, la participación y los aportes a realizar por la contabilidad de costos en el ámbito de aplicación y cumplimiento de la mencionada Ley, específicamente en las etapas de notificación de precios y de costos, del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios; con miras a difundir y facilitar el cumplimiento de esta normativa legal. Se concluye que la información a ser suministrada, para ser utilizada de forma confidencial y sujeta a verificación, ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, debe ser la reportada por el sistema de contable de la empresa, la cual debe estar actualizada; la estructura de costos a ser informada es similar a la concebida por la contabilidad de costos convencional (costos directos e indirectos de la transformación o prestación del servicio y gastos generales de la empresa), atendiendo las regulaciones establecidas por las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes y la normativa legal vigente de Impuesto Sobre la Renta.

**Palabras claves:** costos, precios, contabilidad y legislación.

## Abstract >>

**COST ACCOUNTING IN THE LAW OF COSTS AND FAIR PRICES. LEAVES I:  
STAGES OF NOTIFICATION OF PRICES AND OF COSTS**

*Before the entering into effect the law of Costs and Fair Prices and the operation of the automated system of administration of prices (SISAP), with a view to facilitating this legal regulatory scheme, it seems to be an appropriate moment to debate the implications, the participation and the contributions for the cost accounting, specifically in the stages of notification of prices and of costs and the National Registration of Prices of Goods and services. One could conclude that the information to be given will be used in a confidential way and subject to verification by the National Superintendence of Costs and Prices. It should be reported by the system of accountant of the company, which should be up-to-date. The structure of costs to be provided is similar to the one conceived by the conventional cost accounting (direct and indirect costs and of the transformation or benefit of the service and general expenses of the company), and the established one for the International Norms of Financial Information for Pymes and the effective legal regulatory scheme of Income tax.*

**Key words:** costs, prices, accounting and legislation.

1 Profesora Asociada, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la Universidad de Los Andes (ULA). Licenciada en Administración. Licenciada en Contaduría Pública. Magister Scientiae en Administración. Diploma de Estudios Avanzados en Economía Aplicada. Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales. Coordinadora de la sub línea de investigación Gestión de Costos, del Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial de la FACES – ULA. morillom@ula.ve

## 1. Introducción

La contabilidad de costos en los últimos años ha sufrido una espectacular evolución, impulsada por la moderna tendencia del mundo de los negocios (globalización, internacionalización de mercados, incremento de la competencia, consumidores exigentes y selectivos, diversidad de productos, incertidumbre, uso de la calidad como estrategia competitiva, entre otros) (Morillo y Quintero, 2007), así como por el surgimiento de regulaciones o normativas legales. Todo ello demanda el diseño de sistemas de información para abordar y enfrentar situaciones nuevas y diversas. Es así como la contabilidad de costos forma parte de la contabilidad de gestión, fiscal y financiera, al aportar información histórica, proyectada, monetaria, no monetaria, segmentada, global, y en fin, detallada sobre los procesos y actividades realizadas en las organizaciones para agregar valor, para satisfacer las necesidades de información de entes internos y externos.

En Venezuela el gobierno nacional considerando que el sector empresarial, con su poder monopolístico y de cartelización, fija precios de bienes y servicios sin la debida correspondencia o justificación con la estructura de costos propia de sus operaciones, ha instrumentado desde el año 2011 el Decreto N° 8.331, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.715. Esta Ley establece las regulaciones, mecanismos de administración y control para la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población venezolana; así lo señala una de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP):

Fijar Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) o rangos de precios de bienes y servicios, de acuerdo a su importancia económica y su carácter estratégico, en beneficio de la población (Artículo 31, Ley de Costos y Precios Justos).

Motivado a la entrada en vigencia y la aplicación de la Ley de Costos y Precios Justos y del funcionamiento del sistema automatizado de administración de precios (SISAP), en Venezuela, aplicables

a todas las relaciones establecidas entre sujetos de derecho público o privado, natural o jurídico, nacional o extranjero (comerciales, productivas, de prestación de servicio e importación), en todo el territorio nacional<sup>2</sup>, para la determinación no sólo de sus precios sino de los costos inherentes a sus operaciones, es oportuno exponer las implicaciones, la participación y los aportes que debe realizar la contabilidad de costos, en el ámbito de aplicación y cumplimiento de la Ley de Costos y Precios Justos, específicamente en las dos primeras etapas de Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, con el ánimo de difundir y facilitar el cumplimiento de la normativa legal por parte del sector productivo y profesionales en general.

Las dos primeras etapas del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, aplicables a los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP), según el artículo 4 de la Providencia Administrativa 06 (SUNDECOP, 2011), son las siguientes: notificación de precios y notificación de costos. En la notificación de precios los sujetos de aplicación de la Ley de Costos y Precios Justos deberán suministrar a la SUNDECOP información sobre los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, para ser regulados o contralados, para posteriormente recibir un Certificado Electrónico de Registro por parte de la SUNDECOP. En la etapa de notificación de costos los mismos sujetos de aplicación suministrarán a la SUNDECOP la información contable sobre los costos administrativos y financieros de producción, importación, distribución y comercialización de los productos en referencia, para posteriormente iniciar la etapa de análisis para la determinación de los precios.

## 2. Contabilidad de costos y la estructura de costos

Considerando que, según Warren, Reeve y Duchac (2010), los enfoques para la fijación de precios pueden basarse en las condiciones de mercado (método de basados en la demanda y en la competencia)

2 A excepción de las instituciones financieras, las cuales son vigiladas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Artículo 3, Ley de Precios y Costos Justos).

o en las condiciones de los costos (métodos del costo total, del costo del producto y del costos variable), la estructura de costos ocupa un espacio preponderante en el procedimiento de fijación de precios.

En el caso de la aplicación de la ley de Costos y Precios Justos, dicha preponderancia se deriva del objeto del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios, es decir, del establecimiento de mecanismos de control de ganancias excesivas en proporción a los costos de producción, comercialización o prestación de servicios. Igualmente se vislumbra en el Artículo 7 de la Ley de Costos y Precios Justos, el cual establece que el Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios promoverá el uso de la planificación, y el control de los costos empresariales que coadyuvan a la generación y construcción de precios justos; también se deriva de las atribuciones de la SUNDECOP, en la emisión de criterios sobre la utilización de métodos de gastos, de utilidades, así como de las capacidades instaladas y depuración de costos, a los fines de su uso en procedimientos administrativos y judiciales.

En este sentido, la Superintendente Nacional de Costos y Precios Justos, Granadillo (2011), informó que en el caso de la venta y margen de ganancia de los productos, cuyos proveedores han sido notificados, como alimentos y productos de aseo personal y del hogar, los precios se establecerán tomando en consideración la estructura de costos de cada empresa.

Esta consideración de la estructura de costos, para la fijación de precios, coincide con lo señalado por reconocidos autores como Horngren, Datar, y Raján, (2012), Márquez (2005), Warren, Reeve y Duchac (2010), los cuales reconocen que el nivel de costos como punto de partida para fijar precios.

Según el artículo 17 de la mencionada Ley, la determinación del precio se fundamenta en la información sobre la estructura de costos directos, indirectos, gastos generales, de administración, de distribución y venta, que procedan y la utilidad esperada según las expectativas y riesgos asumidos en la actividad. Específicamente, el Reglamento Parcial de la ley de Costos y Precios Justos, en su

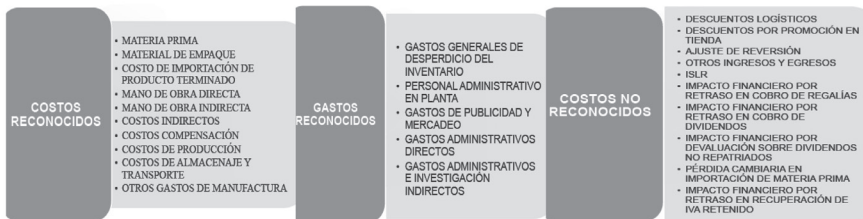
artículo 23, indica que los costos reconocidos por la SUNDECOP y los entes del Sistema Nacional integrado de Costos y Precios, son los costos y gastos que estén relacionados directamente con la producción, transformación, distribución, comercialización o prestación de servicios (Figura 1), a excepción de:

...cambios en el tipo de presentación de los bienes o prestación de servicios con el propósito de distribuir gastos o evadir la regulación y controles de precios..... prácticas o artificios que impliquen la manipulación de los precios entre empresas, la simulación de la fragmentación de la propiedad, tercerización de las operaciones sustantivas ... Tampoco se reconocerán ... prácticas de ... sobreestimación o subestimación de los costos y gastos en la producción, transformación, distribución, e intercambio de bienes o servicios relacionadas con las operaciones comerciales internacionales (Art. 24 Reglamento Parcial).

Estas excepciones, son recogidas en parte por la Figura 1, como costos no reconocidos; los cuales, según Soteldo (2011), son producto de lo introducido en la estructura de costos de la empresa con el propósito de distribuir gastos y evadir regulaciones, los cuales pueden clasificarse en costos de tercerización, de cambios en la presentación del producto y para la manipulación de Precios. También algunas de estas prácticas se refieren a la aplicación de costos indirectos, a partir de niveles de actividad o volúmenes de producción distintos o lejanos a los reales; así como pérdidas cambiarias, cargas tributarias, entre otras (Figura 1).

Figura 1. &gt;&gt;&gt;

## Costos y gastos reconocidos. (SUNDECOP, 2012).



A partir de lo dictaminado por la Ley de Costo y Precios Justos, como costos reconocidos, la estructura de costos de una empresa manufacturera debería estar constituida por los costos directos y los costos indirectos asociados a la fabricación de los productos, más los gastos generales de la empresa (Cuadro 1).

Los costos directos e indirectos se refieren a los costos de producción, los cuales según Amat y Soldevila (2011) son los costos asociados con la fabricación de bienes o la provisión de servicios, que conforman el valor de los productos terminados, según la naturaleza de la empresa. Lo anterior apunta a retomar la clasificación primaria de los costos de producción, donde se ubican los tres elementos del costo de producción (costos de materiales directos, costos de mano de obra directa y costos indirectos de fabricación); así lo establece las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF) para Pymes, sección 13 dedicada a la valoración y revelación de inventarios, y el Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Cuadro 1. >>>  
Costos y gastos reconocidos por SUNDECOP

Costos directos	Costos de materiales directos	Precio de compra del material (+) Costos de adquisición:
		Aranceles de importación y otros impuestos no recuperables posteriormente. Costos de transportes y seguros. Costos de almacenamiento. Otros costos directamente atribuibles a la adquisición del inventario o materiales.
		(-) Devoluciones, rebajas y descuentos.
	Costos de mano de obra directa.	} Costos de conversión
Costos indirectos	Costos indirectos de fabricación.	
Gastos generales	Gastos administrativos	
	Gastos de venta	
	Gastos de distribución	

**Nota.** Elaboración propia a partir de datos tomados de Rincón y Oliveros (2012), Ley de Costos y Precios Justos (2011), Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007), Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2003) y Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, Sección 13, (2009).

Los costos de transformación de los inventarios incluirán los costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa. También incluirán una distribución sistemática de los costos indirectos de producción variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados.... (NIIF, sección 13).

El costo de los bienes ... producidos será igual a la suma de los costos del material directo utilizado y de la mano de obra directa más los gastos indirectos de producción (Artículo 38, Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre la Renta).

Regresando a la estructura de costos del cuadro 1, dentro de los costos directos, se ubican los costos de los materiales directos y los costos de mano de obra directa. Los costos de materiales directos, de acuerdo a los fundamentos teóricos de la contabilidad de costos, comprenden los costos de los materiales que son transformados o se convierten en parte del objeto de costo, económicamente factible de cuantificar o identificar en dicho objeto, y de valor considerable (Morillo, 2007); estos objetos de costos son establecidos por la empresa según sus necesidades de decisión o información, tales como productos, departamentos, servicios, clientes, trabajos, lote de productos, obras, actividades, entre otros (Horngren y otros 2012).

En el caso de los servicios, por ejemplo, los costos de los materiales directos están conformados por el costo de los materiales utilizados para la prestación del servicio que sean de valor considerable y que puedan asociarse fácilmente con cada servicio prestado o con el objeto de costos (cliente, unidad, actividad), tal es el caso de servicios acompañados de bienes menores: en un restaurante de comida a la carta, el costo del platillo y de la bebida específica tiene asociado un costo que puede haber sido determinado con anterioridad dados sus ingredientes; en una clínica o centro de salud, el costo de medicamentos, sueros y plasmas, entre otros, representa costos de materiales directos para la atención de un paciente específico. Aquellos costos de materiales que no puedan identificarse o cuantificarse fácilmente sobre el objeto de costos, o sean de valor poco considerable respecto a los demás elementos del costo de producción, puede ser

considerado como materiales indirectos, tales como la papelería y tinta usada en el hospital para emitir diagnósticos y recetar medicamentos, las servilletas y el agua para la elaboración de los platillos y la limpieza en el restaurante (Morillo, 2007).

Los costos de los materiales usados, tanto directos como indirectos, para la fabricación del producto, la prestación del servicio o simplemente el costo de los bienes adquiridos, deben incluir a su vez, de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

- a) El costo de adquisición de los bienes destinados a ser revendidos o transformados...;
- b) Las comisiones usuales, siempre que no sean cantidades fijas sino porcentajes normales, calculados sobre el precio de la mercancía, que sean cobradas exclusivamente por las gestiones relativas a la adquisición ...;
- y c) Los gastos de transporte y seguro de los bienes ... (artículo 23, Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2007)

También el Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre la Renta y las NIIF para Pymes, señalan que:

El costo de los bienes adquiridos ... será determinado así: 1.- El de los bienes muebles será igual al precio neto de adquisición más los gastos de transporte y seguro, los gastos necesarios de agentes y comisionistas, los derechos consulares, los impuestos de importación y demás gastos y contribuciones directamente imputables al costo de los bienes adquiridos (Artículo 38, Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2003).

Los costos de adquisición... comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición (NIIF para Pymes, sección 13).



Es importante resaltar que, de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2003), este costo de adquisición de materiales, para ser aceptadas como prueba de costo, debe estar respaldado por las facturas emitidas directamente del vendedor, siempre que los precios no sean mayores que los normales en el mercado; a excepción de las compras realizadas en el exterior, en cuyo caso, también deberá acompañarse de la factura correspondiente (Parágrafo primero, artículo 23). Adicionalmente, los vendedores o emisores de comprobantes de ventas deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria, al emitir su facturación con el número de Registro de Información Fiscal (RIF) (Artículo 91, Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2003).

Un segundo componente de los costos directos del cuadro 1, son los costos de mano de obra directa el cual, según García y Gutiérrez (2008), incluye las compensaciones recibidas por la mano de obra que labora en el producción y que pueden ser económicamente factible de cuantificar o identificar en dicho objeto. La mano de obra directa, en las empresas de servicio, está representada igualmente por la compensación realizada al personal que presta el servicio, el cual es normalmente numeroso, y puede asociarse de forma factible con cada servicio prestado u objeto de costo, como los honorarios del cirujano, anestesiólogo, estilistas y diseñadores (Morillo, 2007). Contrariamente, los beneficios contractuales o legales (bono de alimentación, vacaciones, aportes a cajas de ahorro y de seguridad social), el salario de la recepcionista, enfermeras, aseadores y vigilantes, no pude identificarse fácilmente con cada caso o cliente atendido, con cada área (departamento o unidad), o con los productos elaborados, por lo que deben clasificarse como mano de obra indirecta, es decir, como costos indirecto.

Los costos indirectos, a los que se refieren el artículo 17 de la Ley de Costos y Precios Justos y de acuerdo a los fundamentos teóricos de la contabilidad de costos, son todos los costos de producción que se consideran como parte del objeto de costos, pero que no pueden ser medidos o identificados económicamente factible sobre dicho objeto (Horngren y otros 2012), ubican los materiales indirectos, la mano de obra indirecta y todos aquellos sacrificios realizados para la

fabricación de producto o prestación de servicio, como alquileres, depreciaciones y suministros, servicios de mantenimiento, entre otros (Morillo, 2007).

Los gastos generales incluyen todos aquellos asociados al funcionamiento de la empresa, no incluidos en el valor de los inventarios, por cuanto son consumidos en el mismo período en el cual se incurren, y se enfrentan a los ingresos en dicho período en el Estado de Resultados (Amat y Soldevila, 2011); es decir, son costos ocurridos en áreas distintas a las de manufactura o de prestación del servicio (Siniesterra, 1997). Los gastos generales, suelen clasificarse en gastos de distribución y venta (gastos necesarios para comercializar y distribuir productos o servicios, como salarios de vendedores, comisiones, publicidad, servicios y envíos al cliente, almacenamiento de productos terminados) y gastos administrativos (gastos generales realizados en las organizaciones para asegurar que las distintas actividades se desarrollen para alcanzar la misión global de la empresa, y que no pueden ser asignados razonablemente como gastos de ventas, o costos de fabricación –prestación- de un producto –servicio-).

Según Rincón y Olivares (2012), la estructura de costos para empresas comercializadoras, es decir, las dedicadas a la compra y venta de mercancía, es similar a la presentada en el cuadro 1, pero omitiendo los costos de conversión, y cambiando la denominación del costo asociados a las compras de material directo por el costo de las mercancías o bienes destinados a la venta. Igualmente para las empresas prestadoras de servicio, los costos directos e indirectos deben estar conformados por los costos asociados a la compra de materiales o insumos, los costos directos de la mano de obra que presta el servicio y otros costos indirectos para la proveer el servicio; así como los gastos generales para el funcionamiento operativo de la empresa (administrativos, comercialización-venta y distribución).

### **2.1. Suministro de información**

Toda la información detallada sobre la estructura de costos deberá ser la emitida por la contabilidad de costos de los fabricantes o proveedores de servicio por cuanto, según el artículo 19 de la Ley

de Costos y Precios Justos, los costos y gastos informados al Sistema Automatizado de Administración de Precios "...no podrán exceder a los registrados contablemente".<sup>3</sup>

En este sentido la SUNDECOP, descartó que se vaya a implementar una nueva teoría contable, por lo que los sujetos de aplicación de la Ley para calcular los costos podrán seguir utilizando los sistemas y fórmulas regulares (Granadillo, 2011). Por ello, Soteldo (2011) y Martín (2012), afirman que los métodos de costeo (por órdenes específicas, por proceso, estándar o ABC) y los métodos de registro y de valuación de los inventarios (Periódico, perpetuo, promedio simple, promedio ponderado o PEPS) son independientes de la estructura de costos, razón por la cual los sistemas de costos y los métodos de registro y valuación de inventarios podrán ser seleccionados y usados por cada empresa, e informados en la página web del Registro Nacional de Precios (<http://www.sundecop.gob.ve>) (Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Costos y Precios Justos). Igualmente los métodos de asignación y distribución de costos indirectos (globales, departamentales –directo, escalonado y algebraico o basado en actividades) dentro de los sistemas de costeo históricos, normales o predeterminados pueden ser utilizados a discrecionalidad de la empresa, utilizando las bases de distribución triviales de la contabilidad de costos (número de trabajadores, horas trabajadas, metros cuadrados, (Rincón y Oliveros, 2012, y Martín 2012).

Aunque las fuentes de información prevista y usadas por la SUNDECOP son variadas (Figura 2), de acuerdo a su uso, gran parte de esta información tanto en la fase de la notificación de costos a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SI-SAP), como en la verificación y fiscalización (auditorias), deberá ser

---

<sup>3</sup> En el caso de tratarse de actividades en las cuales no existan registros contables para la determinación de costos y determinación de precios, como en las actividades intelectuales, la superintendencia establece para el correcto desempeño de sus funciones, la existencia de terceros (personas naturales o jurídicas, públicas o privadas) de comprobada experiencia en la materia sometida a su conocimiento, quienes emitirán informes o documentos de valor probatorio, para la formulación de criterios técnicos o el establecimiento de regulaciones (Artículo 31). En este sentido Superintendencia Nacional de Costos y Precios creará los formularios para tal efecto, donde los sujetos regulados (fabricantes, proveedores del servicio o importadores) enteraran y registrarán la información, según lo establece el artículo 19, de la Ley de Costos y Precios Justos.

generada por los sistemas de acumulación de costos que funcionan en las organizaciones; estos registros contables, administrativos y financieros deberán estar actualizados, para facilitar la verificación de la información suministrada a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, así lo establece el Artículo 04, Providencia Administrativa 06 (SUNDECOP, 2011). Tal actualización también es necesaria por cuanto la información contable sobre los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización deberá ser suministrada periódicamente o en varios momentos por los sujetos de aplicación de la Ley, este es el caso de los medicamentos (Artículo 1, Providencia Administrativa 187, SUNDECOP, 2012b).

Figura 2.  
Fuentes de información usadas por la SUNDECOP  
(SUNDECOP, 2012).



La información a suministrar también está relacionada con los proveedores nacionales o extranjeros, insumos nacionales o importados, asistencia técnica internacional, transferencia de tecnología y cualquier otra necesaria con incidencia en el costo y el precio y su modificación (Artículo 27, Reglamento Parcial). Específicamente, la información a suministrar aparece detallada en el artículo 12 de la Providencia Administrativa 06 (SUNDECOP, 2011), sobre datos contables, financieros y mercantiles (estructura de costos, balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de costos de producción, estado de movimiento de patrimonio, estado de flujo de

efectivo, estado de los inventarios, notas de los estados financieros auditados, en caso de ser importados deberá suministrar copia del RUSAD 003, 004 y 005 por cada importación, tamaño de la empresa y cantidad de trabajadores, capacidad instalada y usada, y otra información o documentación necesaria); datos de empresas relacionadas, agencias y sucursales (cantidad de agencias y/o sucursales, ubicación y dirección de cada una de las agencias y/o sucursales; identificación e información de la casa matriz, afiliado o relacionado si fuere el caso o tipo de fusión); datos del inventario (frecuencia de sus compras, política de ventas y canales de distribución, frecuencia con que valora su inventario, forma de registrar contablemente la mercancía dañada o vencida empleada por el sujeto de aplicación, entre otra información o documentación señalada); datos referidos a transferencia de tecnología (pago de patentes, regalías y asistencia técnica o servicios tecnológicos, indicando el concepto del pago, receptor y monto).

Para el suministro de la información de costos, de acuerdo al Artículo 10 del reglamento los sujetos regulados están obligados a registrarse ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios<sup>4</sup>, para posteriormente en una segunda fase del Registro Nacional, notificar sus costos: “Los sujetos ... suministrarán ... la información contable referida a los costos administrativos y financieros de producción, importación, distribución y comercialización ... para la determinación de los precios” (Artículo 04, Providencia Administrativa 06, SUNDECOP, 2011).

Toda esta información podrá ser objeto de “...inspecciones y fiscalizaciones a los fines de obtener y verificar la veracidad de la información suministrada al Sistema Nacional Automatizado de Administración de Precios por parte de los sujetos de aplicación” (Artículo 13, Providencia Administrativa 06, SUNDECOP, 2011). Por ello la

4 Dependencia de la Intendencia de Costos y Precios, la cual tiene por objeto recopilar información, así como los precios de los bienes producidos y comercializados, o servicios prestados por ellos (Artículo 7), siendo una de sus atribuciones más importantes: Aprobar o negar la inscripción y otorgar el Certificado Electrónico de Registro o su actualización de los sujetos regulados y sistematizar, organizar y consolidar los datos suministrados por los mismos (Art. 8 del Reglamento Parcial).

SUNDECOP dentro de sus atribuciones podrá diseñar, implementar y supervisar los mecanismos para la captación de información, y designar funcionarios para inspecciones y fiscalizaciones, solicitando a los sujetos regulados información pertinente, datos, informes o documentos sobre sus actividades, para el control y fiscalización (Artículo 31, 32 y 33). Por ello los sujetos regulados están obligados a brindar a tales funcionarios todas las facilidades solicitadas (soportes físicos o electrónicos de información), en sus oficinas o en sus mismos establecimientos (Artículo 32 y 33).

Es importante señalar que toda la información proporcionada por los sujetos regulados a la SUNDECOP al Sistema Automatizado de Administración de Precios, tanto la regular como la adicional para efectos de inspección y fiscalización, tiene carácter confidencial (Artículo 41), por parte de la SUNDECOP.

### 3. A manera de conclusión

La dinámica organizacional, las presiones de la competencia, la globalización, las regulaciones gubernamentales y del Estado, entre otras, ha impulsado la importancia el estudio de la estructura de costos para la toma de decisiones, la planeación y el control; lo cual amerita que los esquemas gerenciales cuenten con estructuras, métodos y procedimientos adecuados para el cálculo y presentación del costo de producción.

Pese a estas presiones, comúnmente la contabilidad de costos ha tenido un uso restringido y limitado para las grandes organizaciones, por ser éstas las únicas capaces de crear y mantener financieramente a los sistemas automatizados necesarios para el desarrollo fluido de dicha contabilidad. Tal aseveración, en cierto modo, se hace evidente en el marco de aplicación y cumplimiento de la Ley de Costos y Precios Justos, en el retardo y las múltiples dudas comunicadas por el empresariado e indicadas por la misma Superintendente Nacional de Costos y Precios, Kalín Granadillo; en este sentido Granadillo (2012) diagnosticó la inexistencia de una cultura de contabilidad de costos de las empresas, y la existencia de sólo la contabilidad tributaria en las empresas.

Lo anterior se debe fundamentalmente a dos razones. Primero, a que cuando se menciona contabilidad de costos sin especificar el tipo de organización a la cual se aplica se asume que se trata de contabilidad para empresas manufactureras o de transformación; y en segundo lugar a que la información, tanto la requerida para el funcionamiento del sistema de contabilidad de costos como la reportada por este, suele ser amplia, extensa y detallada, por ser una herramienta administrativa.

Ciertamente, según Morillo (2007), la contabilidad de costos en sus orígenes estuvo destinada a la determinación de costos de producción para la valoración de inventarios en empresas manufactureras, pero actualmente también puede adaptarse a cualquier organización, especialmente a las de servicio, con algunas modificaciones.

Se cree que con la entrada en vigencia de este nuevo marco legal, la contabilidad de costos sea una necesidad dentro de la dinámica organizacional de todos los sectores económicos del país, dada la amplitud del universo de sujetos de aplicación de la misma y deje de ser una rama de la contabilidad general de uso opcional para el empresariado; y que por el contrario tenga la preponderancia que la misma merece. Sin embargo tal preponderancia no se originará precisamente por ser la contabilidad de costos una herramienta de planificación y control, sino por las presiones ejercidas para el cumplimiento de disposiciones legales, al igual que sucede con la contabilidad fiscal.

Para el cumplimiento de la Ley de Costos y Precios Justos, en sus primeras fases para el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, se requiere que todo sujeto de aplicación notifique la información sobre sus costos administrativos, y financieros de producción, importación, distribución y comercialización de los productos; tal información deberá ser suministrada y respaldada por el sistema contable actualizado del sujeto, para ser utilizada por la SUNDECOP de forma confidencial para la determinación de precios justos. En cuanto a los datos contables financieros y mercantiles, específicamente la estructura de costos, a ser informada a la SUNDECOP es similar a la concebida por la contabilidad de costos convencional

(costos directos e indirectos de la transformación o prestación del servicio y gastos generales de la empresa), y las NIIF, sección 13; dentro de los costos directos destacan los costos de materiales y mano de obra directa, y dentro de los gastos generales se encuentran los gastos de venta y de distribución y los gastos administrativos. Para el cálculo de cada uno de estos rubros de la estructura de costos, por ser información a ser utilizada con fines externos y como parte de la contabilidad financiera, se debe atender además las regulaciones establecidas por las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes y la normativa legal vigente de Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a los costos incluidos por adquisición de bienes, comisiones y contribuciones directamente imputables, descuentos, entre otros.

#### 4. Bibliografía >>

- Amat, O. y Soldevila, P. (2011). *Contabilidad y Gestión de Costes*. Profit Editorial. España Barcelona.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad -IASB- (2009). *Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES)*. Sección 13. Inventarios. (Documento en línea) <http://www.fccpv.org/cont3/data/files/NIIF-PYMES-2009.pdf> (Consulta 2012, noviembre 01)
- García, J. y Gutiérrez, L. (2008). *Contabilidad de Costos*. (3a ed.). México : McGraw-Hill Interamericana.
- Granadillo, K. (2011). *Margen de ganancia de alimentos dependerá del análisis de estructura de costos*. Agencia Venezolana de Noticias -AVN- Caracas. (Documento en línea) <http://www.avn.info.ve/contenido/margen-ganancia-alimentos-depender%C3%A1-del-an%C3%A1lisis-estructura-costos> (Consulta 2012, noviembre 03)
- Granadillo, K. (2012). Sundecop: No existe una cultura de contabilidad de costos en las empresas. Diario Últimas Noticias del 02 de noviembre del 2012. (Documento en línea). [http://sundecop.gob.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=403:sundecop-no-existe-una-cultura-de-contabilidad-de-costos-en-las-empresas&catid=49:ultimas-noticias&Itemid=18](http://sundecop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=403:sundecop-no-existe-una-cultura-de-contabilidad-de-costos-en-las-empresas&catid=49:ultimas-noticias&Itemid=18) (Consulta 2012, noviembre 06)
- Horngren, C, Datar, S. y Raján, M. (2012). *Contabilidad de Costos: Un enfoque gerencial*. (14ª. Ed.). España: Pearson.
- Ley de Impuesto Sobre la renta. (2007). Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007.



- Ley de Costos y Precios Justos, (2011). 14 de julio 2011. Decreto N° 8.331. (Documento en línea) [http://www.sundecop.gob.ve/pdf/ley\\_de\\_costos\\_y\\_precios\\_justos.pdf](http://www.sundecop.gob.ve/pdf/ley_de_costos_y_precios_justos.pdf) (Consulta 2012, octubre 03)
- Márquez, A. (2005). Una mirada integral a la decisión de precios de la organización. *Visión Gerencial*. Año 4, N° 1, vol. 4, p. 42-52.
- Martín, M. (2012). *Ley de Costos y Precios Justos – Consideraciones sobre el cálculo de los mismos*. KPMG, Cutting Through Complexity. (Documento en línea) <http://tlconsultores.web.ve/boletines/BLT-DEL12122011AL16122011.pdf> (Consulta 2012, noviembre 05)
- Morillo, M. (2007). *Manual para la elaboración del estado de costo de producción y ventas en los sistemas convencionales de la contabilidad de costos*. Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) y Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes. Venezuela.
- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2003). Decreto N° 2.507. Gaceta Oficial N° 5.662 Extraordinario de fecha 24/09/2003.
- Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios. (2011). Gaceta Oficial N° 39.802. Decreto N° 8.563, 17 de noviembre de 2011 (Documento en línea) <http://www.lex-comp.com/> (Consultado 2012, noviembre 08)
- Rincón, H. y Oliveros, M. (2012). *Aprende a Calcular y Estructurar los Costos de tu Empresa*. Taller: Estructura de Costos Basado en la Ley de Costos y Precios Justos. Universidad de Los Andes. (Documento en línea) [www.faces.ula.ve /cide/descargas/abril\\_web.pdf](http://www.faces.ula.ve/cide/descargas/abril_web.pdf) (Consultado 2012, noviembre 12)
- Sinisterra, G. (1997). *Fundamentos de Contabilidad Financiera y de Gestión*. Editorial Universidad del Valle, Cali, Colombia.
- Soteldo, C. (2011). *Particularidades sobre los Precios y Estructuras de Costos en Venezuela*. Foro: Impacto y estrategias ante la Ley de costos y Precios Justos y su Reglamento. Caracas. **Cámara de Comercio Venezolano-Italiana (CAVENIT) y FEDEUROPA**. (Documento en línea) [http://www.cavenit.com/index.php/evento\\_select/index/evento0121.html](http://www.cavenit.com/index.php/evento_select/index/evento0121.html) (Consultado 2012, noviembre 12)
- SUNDECOP (2012a). Providencia Administrativa 059. Gaceta Oficial 39.894 (Documento en línea) [http://www.sundecop.gob.ve/images/pdf/39.894\\_fijacion%20precios%2029\\_03\\_2012.PDF](http://www.sundecop.gob.ve/images/pdf/39.894_fijacion%20precios%2029_03_2012.PDF) (Consultado 2012, noviembre 12)
- SUNDECOP (2012b). Providencia Administrativa 187. Gaceta Oficial 39.986 (Documento en línea) [http://www.sundecop.gob.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=333:go39986-providencia-administrativa-en-la-cual-se-ordena-la-notificacion-de-costos-y-precios-de-medicamentos&catid=42:seccion-para-los-doc&Itemid=64](http://www.sundecop.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=333:go39986-providencia-administrativa-en-la-cual-se-ordena-la-notificacion-de-costos-y-precios-de-medicamentos&catid=42:seccion-para-los-doc&Itemid=64) (Consultado 2012, noviembre 12)

- SUNDECOP. (2011). Providencia Administrativa 06. Gaceta Oficial 39.805. (Documento en línea) [http://www.sundecop.gob.ve/pdf/GO\\_39805\\_22NOV11.pdf](http://www.sundecop.gob.ve/pdf/GO_39805_22NOV11.pdf) (Consultado 2012, noviembre 11)
  - SUNDECOP. (2012). Resultados de la 1° Fase con los productos. Caracas, Febrero 2012. (Documento en línea) <http://static.eluniversal.com/2012/02/27/Precios26feb20121.pdf> (Consultado 2012, noviembre 10)
-